



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A APOTECNIA, S.A., AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA FÁBRICA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE BASE, UBICADA EN CTRA. DE ZENETA, 149, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENIEL (MURCIA).

Visto el expediente 39/07 AU/AI instruido a instancia de APOTECNIA S.A., con el fin de obtener la Autorización Ambiental Integrada para la fábrica de productos farmacéuticos de base, ubicada en Ctra. de Zeneta, nº 149, apartado de correos 90, El Raiguero-La Villa, el término municipal de Beniel (Murcia), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de diciembre de 2006, APOTECNIA, S.A., presenta la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para sus instalaciones de fábrica de productos químicos farmacéuticos, ubicada en la Ctra. de Zeneta, 149, El Raiguero-La Villa, en el término municipal de Beniel (Murcia).

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado.

Tercero. Sometido a información pública, en el plazo de 30 días hábiles, según lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 240, 17 de octubre de 2007). Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

Cuarto. Según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente al Ayuntamiento de Beniel, que emitió informes sobre la licencia de actividad de la instalación y sobre la compatibilidad urbanística.

Quinto. En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente a la Confederación Hidrográfica del Segura, el cual respondió que no procede ni es necesaria la autorización de este Organismo.

Sexto. Con fecha 9 de mayo de 2011, el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental de esta Dirección General, ha elaborado el anexo de prescripciones técnicas aplicables a la instalación que se adjunta a esta Propuesta.

Séptimo. Con fecha 27 de mayo de 2011 se notificó la Propuesta de Resolución, no habiéndose presentado alegaciones a la misma en el plazo concedido al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la categoría:



4.5. Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos de base.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2010, de 3 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional; y, el Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, del Consejo de Gobierno, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua, procedo a dictar la siguiente.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a APOTECNIA, S.A., Autorización Ambiental Integrada para la fábrica de productos farmacéuticos de base, ubicada en Carretera de Zeneta, nº 149, El Raiguero-La Villa, en el término municipal de Beniel (Murcia), con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripción Técnicas adjunto.

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia; por lo que, una vez notificada al Ayuntamiento esta Autorización, éste deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

No obstante, si el Ayuntamiento no ha informado dentro del plazo establecido en los aspectos de su competencia, ni tampoco antes del otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, no podrá la autoridad municipal conceder la licencia de actividad sin comprobar previamente el cumplimiento de las ordenanzas locales, así como la adecuación de la actividad en los aspectos de su competencia relativos a la prevención de incendios, seguridad o sanidad y urbanismo. En este caso, la resolución y notificación de la licencia de actividad se producirá en el plazo máximo de dos meses desde que reciba la comunicación del otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Transcurrido el citado plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.



En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Comprobación e inicio de la actividad.

El promotor deberá aportar la documentación que se requiere en el anexo de prescripciones técnicas adjunto, concretamente en el apartado "*Documentación obligatoria para la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada*", en los plazos que allí se establecen, contados desde la notificación de la Autorización Ambiental Integrada. El incumplimiento de dichos plazos podrá dar lugar a la revocación de la Autorización.

A partir de la presentación del informe que acredite la justificación de las condiciones impuestas en esta autorización, según el Decreto nº 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, dispondrá de un mes a partir de la entrega del mencionado certificado para su conformidad. Tras dicho plazo sin el otorgamiento expreso de tal conformidad, se entenderá otorgada.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Operador Ambiental.

La mercantil designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.



SEXTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SÉPTIMO. Renovación de la Autorización.

Esta Autorización se otorga por un plazo de 8 años y deberá ser renovada en los términos del artículo 43 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.

A tal efecto, el titular de la autorización ambiental integrada solicitará la renovación con una antelación mínima de ocho meses antes del vencimiento de la misma.

En la solicitud de renovación habrá que aportar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

OCTAVO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

NOVENO. Revocación de la Autorización.

Esta Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad y más concretamente por incumplimiento de los plazos establecidos en el anexo de prescripciones técnicas apartado "*Documentación obligatoria para la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada*".



Región de Murcia

Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación, Evaluación
y Control Ambiental

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228854
F. 968/228815
www.carm.es

DÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

UNDÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DUODÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOTERCERO. Notificación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 14 de junio de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION,
EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL,

P.S. (ORDEN DE 18-4-2011)
EL SECRETARIO GENERAL,



Fdo.: Francisco Moreno García.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente:	AAI/0039/2007
Fecha:	09/05/2011
Asunto:	Anexo de Prescripciones Técnicas a la Autorización Ambiental Integrada

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Razón Social:	Apotecnia, S.A.	NIF/CIF:	A-28913283
Domicilio social:	Ctra. de Zeneta, nº 149, apartado de correos 90, El Raiguero-La Villa (Beniel)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Ctra. de Zeneta, nº 149, apartado de correos 90, El Raiguero-La Villa (Beniel)		

CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Clasificación Nacional de Actividades Económicas

Actividad principal:	Fabricación de productos farmacéuticos de base	CNAE 2009:	21.10
-----------------------------	--	-------------------	-------

Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Categorías Ley 16/2002	4. Industrias químicas 4.5. Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos de base.
-------------------------------	--

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 509/2007, así como en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, se le concede un **plazo máximo de 3 meses**, desde la fecha de notificación de este Anexo, para presentar a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental la siguiente documentación:

- Informe original realizado por Entidad de Control Ambiental** (actuación E.C.A.) que **certifique y constate el cumplimiento** de cada una de las prescripciones técnicas, condicionantes y medidas correctoras derivadas de cada uno de los Anexos que integran el Informe de Caracterización de la Instalación, así como, que **acredite** la correspondencia entre la instalación existente y la actividad que desarrolla, y el proyecto y documentación presentados con motivo de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.
- Informe original de medición de los niveles de Emisión** de todos los focos confinados de emisión existentes realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A.), para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas, que se adjunta.
- Póliza completa del Seguro de Responsabilidad Civil:**
 - En caso de renovación de la póliza: "*justificante o recibo del pago*" (deberá constar la fecha de vencimiento).
 - En caso de la contratación de nueva póliza, Fotocopia compulsada de la póliza completa
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental**, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y según se indica en el Informe de Caracterización.
Transcurrido dicho plazo sin la presentación de la documentación anteriormente citada se procederá al archivo de las actuaciones realizadas previa Resolución por caducidad.
- Determinación y justificación de la altura mínima de las chimeneas de acuerdo con el anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976.**



6. Caracterización e identificación de la totalidad de residuos generados en base a la Lista Europa de Residuos (LER) y, en su caso, según los códigos de identificación de residuos peligrosos establecidos en el Real Decreto 833/88, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificados por la Orden MAM/304/2002 y por el Real Decreto 952/97.

En el caso de residuos identificados como *no peligrosos* que dispongan de *código espejo*, se deberá verificar dicha identificación atendiendo a los "Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad" acordados por la Comisión de Evaluación de Impacto Ambiental en su reunión de fecha 22 de diciembre de 2010.

Transcurridos dichos plazos sin la presentación de la documentación anteriormente citada se procederá a la revocación de la autorización, previa Resolución.



ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE APOTECNIA, S.A.

ANEXO I CARACTERIZACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD

1 DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN Y PROCESO PRODUCTIVO

1.1 Datos

Expediente	AAI/2007/0039		
Titular	APOTECNIA, S.A.		
Ubicación	Ctra. de Zeneta, nº 149, apartado de correos 90, El Raiguero-La Villa (Beniel)		
Superficie Total	35.000 m ²	Superficie construida	8.965 m ²
Coordenadas UTM (X:Y)	676.296		4.209.946

1.2 Procesos productivos:

La actividad consiste en la fabricación de diferentes productos farmacéuticos de base mediante síntesis química. El proceso seguido consiste, básicamente y para la totalidad de productos fabricados, en un proceso básico general que comienza con la *carga de materias primas* mediante tubería para los disolventes y materias primas líquidas y de forma manual las materias sólidas y las líquidas requeridas en pequeñas cantidades.

Posteriormente, la mezcla proporcionada en cada caso es sometida a diferentes operaciones intermedias de síntesis química (*inertización, reacción, precipitación, etc*) que tras un proceso de centrifugación del resultante, deriva el producto final húmedo que es enviado al área de secado y acondicionamiento y unas aguas madres que conforme a su composición, bien son tratadas como residuo enviándolas a la zona de almacenamiento destinada a los mismos, bien son destiladas para la recuperación de algunos componentes (en general disolventes) que posteriormente se reutilizan en el sistema productivo.

1.3 LÍNEAS AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su puesta en funcionamiento, las líneas de producción descritas en la solicitud y proyecto, denominadas:

- Línea de fabricación nº 1: *Adifenina HCl*
- Línea de fabricación nº 2: *Fluconazol*
- Línea de fabricación nº 3: *Ketoconazol*
- Línea de fabricación nº 4: *Oxolamina*
- Línea de fabricación nº 5: *C-Piridoxalimina*
- Línea de fabricación nº 6: *Nimesulide*
- Línea de fabricación nº 7: *Itraconazol*
- Línea de fabricación nº 8: *Fluoxetina*
- Línea de fabricación nº 9: *Ciclicina*
- Línea de fabricación nº 10: *Gabob*
- Línea de fabricación nº 11: *Paroxetina HCl*
- Línea de fabricación nº 12: *Diacerin*



1.4 Régimen de funcionamiento:

(horas/día): 8 h. 16 h. 24 h. h.

2 CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS, ENERGIA Y AGUA

2.1 Materias primas y entradas de proceso

N	Materia Prima y entradas a proceso	Consumo (Kg)
1	Acetato potásico	10
2	1,2,4-triazol	3792
3	Acetato de etilo	2661
4	Acetona	28181
5	Acetonitrilo	40885
6	Ácido acético glacial	495
7	Ácido ascórbico	5
8	Ácido clorhídrico	16376
9	Ácido Difenilacético	2989
10	Ácido fosfórico	684
11	Ácido nítrico	954
12	Ácido sulfúrico	247
13	Ácrilato de etilo	2980
14	<i>Aloe emodine</i>	37
15	Amónico 25%	36095
16	Anhídrido acético	611
17	Benzonitrilo	1299
18	Butilhidroxitolueno (BHT)	144
19	Bicarbonato sódico	109
20	Carbón activo	8313
21	Carbonato potásico	1975
22	Carbonato sódico	1886
23	Ciclohexilamina	4346
24	Cloruro sódico	409
25	Cloruro de hidrógeno anhídrido	1108
26	Cloruro de metileno	2246
27	Epiclorhidrina	1658
28	Dimetilamina	2420
	Dietilamino etanol (Amietol)	3313
29	<i>Difebrom (líquido)</i>	2170
30	Dimetilacetamida	73677
31	Dimetilsulfóxido	1361
32	Dióxido de manganeso	90
33	Etanol	18020
34	Sulfato de hidroxilamina	1077
35	Hidruro de sodio 60%	3341
36	Hidróxido potásico	3341
37	Isobutanol	800
38	3-hidroxi-4-fenilbutironitrilo (HPBN)	36805
39	Isopropanol	2519
40	Metilbisulfito de potasio	32
41	Metilbisulfito de sodio	19784
42	Metanol	88873
43	Cloruro de metanosulfonilo	0
44	Metilato de sodio	765
45	<i>MKZ</i>	36079
46	Monoclorobenceno	3438
47	Metilaminofenil propanol	619
48	Nimesulide	28971



49	N-metil-1-naftalenometilamina	-
50	N-metilpiperazina	918
51	N-metil-2-pirrolidona	4512
52	4-Clorobenzotrifluoruro	953
53	Epoxi (P-553)	17472
54	Peróxido de hidrógeno	416
55	Parox 03	730
56	Piridoxina clorhidrato	7094
57	PKZ	15958
58	Potasa cáustica líquida	679
59	Sesamol	417
60	Sosa 50	31135
61	Rasol 00	636
62	Terbi 2	0
63	Terc 03	780
64	Tetrahidrofurano	11800
65	Tolueno	155240
66	Tonsil	144
67	Trietilamina	500

- En relación al consumo de sustancias o preparados a los que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades:

Las sustancias o preparados empleados en las instalaciones que debido a su naturaleza o al contenido en compuestos orgánicos volátiles clasificados como carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción, que tienen asignados determinadas indicaciones de peligro o frases de riesgo de acuerdo el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (halogenados H341 (R40) y H351 (R68), H340 (R45), H350 (R46), H350i (R49), H360 (R60) y H360F (R61), son únicamente las siguientes:

Sustancias o preparados de riesgo	Frase de riesgo
Cloruro de metileno (DCM)	H341 Se sospecha que provoca cáncer/ (R40): Posibles efectos cancerígenos
Dimetilacetamida	H360F: Puede perjudicar a la fertilidad/ (R61): Riesgo durante el embarazo de efectos adversos para el feto.

2.2 Agua y energía

Recurso	Consumo anual previsto
Agua	46.669 m ³ /año
Energía eléctrica	4.280.000 Kwh/año
Gasóleo C	

2.3 Producción

Producto resultante	Producción (kgs)
Adifenina HCl	3804
Fluconazol	5696
Ketoconazol	28035
Oxolamina	2444
C-Piridoxalimina	8030
Nimesulide	23655
Itraconazol	876
Fluoxetina	1004
Ciclicina	1658



<i>Gabob</i>	7294
<i>Paroxetina HCl</i>	279
<i>DiacerIn</i>	37

Se estará a lo establecido en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y todas sus instrucciones técnicas complementarias que le sean de aplicación.



ANEXO II

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

A. AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadora de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Actividad: Otras actividades no contempladas en epígrafes anteriores con capacidad de consumo de disolventes > 200 t/año o de 150 kg/hora.

Código: 06 04 12 01

Grupo: A

A.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la **Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera**, en el **Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación**, en la **Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada** y con la **Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial**, en tanto esta Comunidad Autónoma no establezca normativa en esta materia, conforme establece la Disposición derogatoria única del **Real Decreto 100/2011**, en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, así como con la **demás normativa vigente** que le sea de aplicación, las obligaciones emanadas de los actos administrativos precedentes otorgados para su funcionamiento, en especial las indicadas en la Licencia de Actividad, como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.2. Identificación de focos emisores.

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

A.3. Características de las chimeneas circulares

Nº equipo	Foco	Potencia térmica	Combustible	Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo
1	Caldera de vapor	>2,3 y <20 MWt	Gasóleo C	CO, NOx, SO ₂	C	C	03 01 03 02	B
2	Scrubber 12001	-	-	HCl, COVs	C	C	06 03 06 03	C
3	Scrubber 13001	-	-	HCl, COVs	C	C	06 03 06 03	C
4	Scrubber 13031	-	-	HCl, COVs	C	C	06 03 06 03	C
5	Zona de almacenamiento de productos químicos	-	-	COVs	D	C	04 05 22 03	C
6	E.D.A.R.i	-	-	SH ₂	D	C	09 10 01 02	C

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Para la muestra de los gases en emisiones, cada canalización de emisiones (chimenea) deberá disponer del número de bocas, disposición, disposición de conexiones y accesos de acuerdo con el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.



Así mismo, la altura de la chimenea será como mínimo la que se determine siguiendo las Directrices especificadas en el anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976.

A.4. Acondicionamiento de focos canalizados de emisión de gases para el muestreo isocinético.

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello se deberá cumplir con ciertos requisitos mínimos definidos en el Anexo III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976.

Para la toma de muestras de los gases emitidos, cada canalización de emisiones (chimenea) deberá disponer de:

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular.

Para todos los focos canalizados de la Instalación:

- Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior sea de **ocho diámetros (8D)** de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, o de **dos diámetros (2D)**, si se encuentra después del punto de medida.



Por lo general, las condiciones necesarias para garantizar la representatividad de las medidas se cumplen para valores de:

$$L_1 \geq 5D \text{ y } L_2 \geq 2D$$

En cualquier caso **NO se admitirán valores menores de:**

$$L_1 < 2D \text{ y } L_2 < 0,5D$$

B. Número de bocas de muestreo.

- Para aquellos conductos circulares con $D < 0,7$ m: 1 orificio,
- Para conductos circulares con $D > 0,7$ m: 2 orificios en diámetros perpendiculares

C. Orificios.

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para mediciones y toma de muestras estarán dotados de un casquillo roscado de 100 milímetros de longitud, de DN = 100, o mayor que permita acopiar la tapa correspondiente. Este casquillo irá soldado a tope (para el caso de chimenea metálica), o anclado (chimenea de obra).



D. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo.

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia no superior a 1 metro ni inferior a 60 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar, de fácil acceso, sobre la que puedan operar fácilmente dos personas en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose barandillas de seguridad.

A.5. Identificación de focos de emisión difusa

La Instalación, en general, emite compuestos orgánicos volátiles como consecuencia de las diferentes etapas de su proceso productivo, por lo que se considera en sí un foco de emisión difusa de compuestos orgánicos volátiles.

A.6. Valores límite de emisión

A.6.1. Emisión canalizada foco nº 1

Se autoriza la emisión procedente de la caldera de vapor. (Proceso de combustión de **gasóleo C**).

-Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el foco nº 1

Parámetro o contaminante	VLE	Unidad	% Oxígeno de referencia
Opacidad	2	Bacharach	-
	1	Ringelmann	-
NOx	300	ppm	3%
SO ₂	850	mg/Nm ³	3%
CO	500	ppm	3%

A.6.2. Emisión canalizada foco nº 2, 3 y 4.

Se autoriza las emisiones procedentes de:

- Scrubber 12.001
- Scrubber 13.001
- Scrubber 13.031

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para Foco nº2, 3 y 4.

Parámetro contaminante	Valores Límite de Emisión	Unidad	Criterio de referencia
HCl	7,5	mg/m ³	Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España del Sector de Química Fina Orgánica

Parámetro contaminante	Emisión	Valores Límite de Emisión	Unidad
COT	En gases residuales	20	mg C/ Nm ³
	Difusa	15	% de entrada de disolvente
	Total	15	% de entrada de disolvente
COT H3410, H350, H360D o H360F (R45, R46, R49, R60 o R61)	En gases residuales	2	mg C/ Nm ³
	Difusa	15	% de entrada de disolvente
	Total	15	% de entrada de disolvente



COT H341 O H351 (Halogenados, R40 o R68)	En gases residuales	20	mg C/ Nm ³
	Difusa	15	% de entrada de disolvente
	Total	15	% de entrada de disolvente

Nota 1: El valor límite de emisión en gases residuales se refiere a la suma de las concentraciones máxicas de cada uno de los compuestos.
Nota 2: El valor límite de emisión difusa no incluye el disolvente vendido como parte de productos o preparados en un recipiente hermético.

A.6.3. Emisión difusa foco n°6

Se autoriza la emisión procedente de *Estación Depuradora de Aguas Residuales*

Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para Foco n° 17:

Sustancia contaminante	Valor límite de inmisión	Unidades	Condiciones
SH ₂	100	µg/m ³ de aire	Concentración media en treinta minutos.
	40		Concentración media en 24 horas

A.7. Metodología de medición.-

La metodología de medición de las emisiones confinadas empleará las normas de referencia fijadas a continuación:

Parámetro o contaminante	Norma / Método Referencia (A)	Norma / Método de Referencia Alternativo (B)
Sustancias orgánicas en estado gaseoso expresadas en carbono orgánico total	UNE-EN 12619	-
HCl	UNE-EN 1911-1	-
SO ₂	UNE-EN-14791	Células Electroquímicas (ASTM D6522)
NO y NO ₂ (expresados como NO ₂)	UNE-EN-14792	Células Electroquímicas (ASTM D6522)
CO	UNE-EN-15058	Células Electroquímicas (ASTM D6522)
SH ₂	EPA 11/ Mét. 701 del Intersociety Committee o fair sampling	

(A) El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las Normas CEN. Para los parámetros adicionales de medida, los métodos a aplicar serán los siguientes:

- Caudal: UNE 77225:200
- Concentración de oxígeno: UNE-EN 14789:2006
- Humedad: UNE 14790
- Temperatura: EPA apéndice A de la parte 60, método 2

(B) Para la obtención de los parámetros adicionales de medida, cuando el método de referencia utilizado corresponda al **método de referencia alternativo admitido**, dichos parámetros adicionales se obtendrán bajo el mismo método de referencia admitido. (Células electroquímicas).

Los informes resultantes de los citados controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259 o actualización de la misma, tanto en el contenido de los mismos como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición conforme a la citada norma.

Complementariamente dichos informes estarán con lo establecido en el *Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.*



A.8. Libros de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años. Además se deberá disponer de un Libro-registro por cada foco, el cual estará sellado por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, con los contenidos y formatos establecidos en el Art. 33 de la Orden 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

A.9. Procedimiento de evaluación de emisiones.

A.9.1. Emisiones confinadas:

Para la emisión de CO y NOx: Se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las dos condiciones siguientes, en las medidas realizadas a lo largo de 8 horas, tres medidas como mínimo de una hora:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
- Si el 25% de las medidas realizadas, supera el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

Por lo que,

- Para 3 medidas, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes condiciones:
- Que la media de todas las medidas (1ª medida, 2ª medida, 3ª medida) supere el valor límite.
- Si una de las medidas realizadas (1ª medida ó 2ª medida ó 3ª medida) supera el valor límite en un 40%, o bien, dos de ellas en cualquier cuantía.

Para la emisión de COV: se considerarán que se cumplen los valores límite de emisión si, en un ejercicio de supervisión:

- La media de todas las mediciones no supera los valores límite de emisión, y
- Ninguna de las medidas de una hora supera los valores límite de emisión en más de un 50%.

A.9.2. Emisiones difusas:

El cumplimiento del valor límite de emisión **difusa de compuestos orgánicos volátiles** se comprobará mediante el correspondiente Plan de Gestión de Disolventes (P.G.D.), que elaborado según el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, los Criterios para su cumplimiento establecidos por la Dirección General de Planificación Evaluación y Control Ambiental, y realizado mediante la herramienta diseñada por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (en tanto no se apruebe la herramienta de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental), que así lo acredite.

A.10. Criterios y medidas de control para la Calidad del Aire.

La actividad deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 30 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, relativas a la instalación de estaciones de medida para controlar los niveles de calidad del aire, mediante la adhesión al "Convenio de colaboración de 5 de julio de 2001, entre la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y empresas potencialmente contaminadoras de la atmósfera para el mantenimiento del sistema regional de prevención y vigilancia de la contaminación atmosférica".

En su defecto, la instalación dispondría, de una red privada de vigilancia de la calidad del aire previa notificación al órgano ambiental competente (en su caso, la Dirección General de Planificación,



Evaluación y Control Ambiental) quien delimitaría el alcance de dicha red y las condiciones de instalación y explotación, entre las que se incluye: el número y ubicación de las estaciones de medida en círculos concéntricos a distancia prefijadas.

Esta determinación se realizaría sobre la base de los estudios previos realizados por la actividad y bajo las directrices, en su caso, de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de acuerdo con las características de la actividad y los condicionamientos topográficos, meteorológicos y de la naturaleza físico-química del aire de la zona afectable.

Esta red alternativa actuaría, en caso necesario, de acuerdo con: los requisitos y criterios determinados en la legislación vigente en materia de calidad del aire, los estudios realizados, las redes de control de la calidad de titularidad pública existentes y las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en la actividad, de forma que pudieran incorporarse como parte de las redes de control de la calidad del aire de titularidad pública, mediante la correspondiente transmisión de datos, al centro de control de calidad del aire de la Región de Murcia.

Las estaciones de medida a que se refiere el párrafo anterior se consideran como parte integrante del proceso productivo y estarán sometidas, en todo momento, a la jurisdicción y condiciones que imponga el órgano ambiental competente, en su caso, de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental.

A.11. Medidas Correctoras y/o Preventivas

A.11.1. Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas por la mercantil/titular

Ninguna

A.11.2. Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

- 1) Medidas de reducción en origen como la minimización y sustitución de los disolventes.
- 2) Las siguientes medidas de control y reducción de la contaminación del tipo *end-of-pipe* (final de línea):

- Mantener un control periódico de las emisiones de COVs siguiendo el modelo de balance de disolventes recomendado por el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero con vistas a cumplir con la obligación de informar, anualmente a la administración.
- Trabajar en sistemas lo más estancos posibles para minimizar las emisiones difusas.
- Optimizar el rendimiento de los condensadores a través del control del proceso donde se produce la emisión, la temperatura del refrigerante y la superficie del condensador.
- Utilizar circuitos cerrados de control de los reactores que eviten la apertura de la boca de hombre.
- Efectuar carga de reactores con líquidos o sólidos de forma que se eviten salpicaduras y desplazamiento de gases. Cuando sea posible por las características del proceso, alimentar en la base del reactor o contra las paredes.
- Mejorar la carga y descarga de disolventes en las áreas de recepción para evitar emisión de vapores.
- Mantener la temperatura de los tanques de almacenamiento lo más baja posible y protegerlos del sol o pintarlos de blanco para evitar calentamientos y venteos por sobrepresión.
- Aplicar sistemas de transporte de material en circuito cerrado para la carga y descarga de reactores y el transporte interno en planta.
- Utilización de sistemas cerrados en la filtración y centrifugación de productos para evitar emisiones de COVs.
- Minimizar la cantidad de nitrógeno utilizado en las operaciones de inertización.
- Optimizar las operaciones de separación del disolvente y el producto en la filtración o centrifugado antes del secado final para reducir las emisiones y recuperar el disolvente.
- Mejorar la eficiencia del proceso de secado utilizando secadores de vacío y circuitos cerrados bajo atmósfera de nitrógeno. Incluir condensadores para recuperación de los disolventes.
- Reducir el uso de compuestos volátiles y usar productos con menor volatilidad.
- Llevar un control general de emisiones con entradas y salidas.



Así mismo, se llevarán a cabo las siguientes medidas en relación a la caldera de combustión:

- 1) Comprobación trimestral del rendimiento de los equipos de combustión, en la cual se incluirá el ajuste de entrada de aire en los quemadores a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
- 2) Se realizará mantenimiento anual de los equipos de combustión que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión que es tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja.

Estas operaciones, conforme establece el artículo 33 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, a cada foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

B. RUIDO

La instalación es objeto de aplicación del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido.

B.1. Valores Límite de Emisión

B.1.1. De acuerdo con el Decreto 48/1998, de 30 de julio

Valores límite de ruido en el ambiente exterior (Niveles sonoros)	
Diurno: 07,00 a 22,00	Nocturno: 22,00 a 07,00
75 Leq dB(A)	65 Leq dB(A)

B.2. Metodología de medición

La medición y calificación de los niveles sonoros establecidos de acuerdo con el Real Decreto 48/1998, de 30 de julio, se realizará, conforme al procedimiento indicado en el artículo 18 del Decreto 48/1998, de 30 de julio de Protección de Medio Ambiente frente al ruido.

B.3. Evaluación del cumplimiento

- Nivel sonoro: Se considerará que existe superación cuando el resultado de las mediciones del nivel sonoro sea:
- Superior en 5 dB(A) el nivel sonoro establecido.

No obstante y de acuerdo con lo establecido en artículo 162.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, las condiciones en materia de ruido de ejercicio de la actividad serán las establecidas por el Ayuntamiento de Beniel en su Licencia de Actividad, aunque algunas pudieren o no, ser recogidas expresamente en esta autorización.

C. VERTIDOS.- "Vertido a la Red de Saneamiento Municipal"

En la materia, se establecen las siguientes condiciones y medidas, sin perjuicio de las que más limitativas, complementarias o adicionales establezca en el pleno ejercicio de sus competencias y atribuciones el Ayuntamiento de Beniel en la licencia de actividad.



La actividad es objeto de aplicación de la Ordenanza reguladora del uso y de vertidos de a la red de alcantarillado (BORM núm. 187, 14 de agosto de 2006) al encontrarse incluida en su anexo I.

C.1. Identificación de los efluentes del vertido.

Tipo	Nº efluente	Efluente	Pretratamiento	Destino
Aguas residuales domésticas	1	Aguas sanitarias	E.D.A.R.i.	Red municipal de saneamiento
Aguas residuales industriales	2	Vertidos generado en los procesos productivos		
Aguas residuales industriales	3	Rechazos del agua utilizada en la caldera de vapor y planta de ósmosis y agua de refrigeración	E.D.A.R.i.	Red municipal de saneamiento
	4	Agua de limpieza de equipos e instalaciones		
Pluviales	5	Pluviales		

C.2. Caracterización general del vertido

Medio receptor	Caudal horario de emisión (m³/h)	Caudal (m³/año)
Sistema de saneamiento municipal	7,95	46669

C.3. Instalaciones de tratamiento de aguas residuales:

Instalación	Tratamientos		
	Pretratamiento	Físico-químico	Biológico
E.D.A.R.I.	Separación Corrección de pH	Preoxidación Tratamiento de coagulación Floculación Clarificación Homogenización (balsa)	Sistema de fangos activos

C.4. Valores Límite de Emisión.-

De acuerdo con el artículo 38 de la citada Ordenanza, se establecen los siguientes valores límite de emisión:

Parámetro o contaminante	Valor Límite de Emisión
Temperatura	<40 °C
pH (intervalo)	5,5-9,5 unidades
Conductividad	5.000 µS/cm
Sólidos en suspensión	500 mg/l
Aceites y grasas	50 mg/l
DBO5	400 mg/l
DQO	1.000 mg/l
Aluminio	20 mg/l
Arsénico	1 mg/l
Bario	20 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cianuros	3 mg/l
Cobre	3 mg/l
Cromo Total	3 mg/l
Cromo hexavalente	1 mg/l



Estaño	2 mg/l
Fenoles totales	2 mg/l
Fluoruros	15 mg/l
Hierro	10 mg/l
Manganeso	2 mg/l
Mercurio	0,1 mg/l
Níquel	5 mg/l
Plata	0,1 mg/l
Plomo	1 mg/l
Selenio	1 mg/l
Sulfuros	5 mg/l
Toxicidad	25 Equitox. m ³
Zinc	5 mg/l
N total (Kjeldhal)	50 mg/l
Formaldehído	1 mg/l
Hidrocarburos	1 mg/l
Sulfatos	300 mg/l

Quedan expresamente prohibida la dilución de los vertidos para conseguir niveles de concentración de contaminantes que posibiliten su evacuación al alcantarillado.

Quedan totalmente prohibidos los vertidos (directos o indirectos) a la red de alcantarillado de cualquier elemento sólido, pastoso, líquido o gaseoso que incorporado en las aguas como consecuencia de los procesos o actividades de la instalaciones industriales, en razón de su naturaleza, propiedades, concentración y cantidad, cause o pueda causar, por sí sólo o por interacción con otros, efectos explosivos, sólidos o viscosos, colorantes, corrosivos, se trate de residuos tóxicos y peligrosos o produzcan gases nocivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la citada Ordenanza.

En este sentido, **especial atención** merecerán las siguientes sustancias:

- Éteres, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, bromuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.
- Ácidos clorhídrico, nítrico, sulfúrico, acético, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico y aguas de muy baja salinidad.

C.5. Métodos de Medición

Los métodos para la determinación en las muestras de las características analíticas de forma no exhaustiva se indican a continuación:

Parámetro o contaminante	Técnica
Temperatura	Termometría
pH (intervalo)	Electrometría
Conductividad	Electrometría
Sólidos en suspensión	Gravimetría previa filtración sobre microfiltro de fibra de vidrio, de 0,45 mm
Aceites y grasas	Separación y gravimetría o Espectrofotometría de absorción infrarrojo
DBO5	Incubación, cinco días a 202 C y medida del consumo de oxígeno
DQO	Reflujo con dicromato potásico
Aluminio	Absorción Atómica y Espectrofotometría de absorción
Arsénico	Absorción Atómica y Espectrofotometría de absorción
Bario	Absorción Atómica y Espectrofotometría de absorción
Boro	Absorción Atómica y Espectrofotometría de absorción
Cadmio	Absorción Atómica
Cianuros	Espectrofotometría de absorción
Cobre	Absorción Atómica y Espectrofotometría de absorción
Cromo Total	Absorción Atómica y Espectrofotometría de absorción
Cromo hexavalente	Absorción Atómica y Espectrofotometría de absorción
Estaño	Absorción Atómica y Espectrofotometría de absorción
Fenoles totales	Destilación y Espectrofotometría de Absorción, método amino-4-



antipirina	
Fluoruros	Electrodo selectivo o Espectrofotometría de absorción
Hierro	Absorción Atómica y Espectrofotometría de absorción
Manganeso	Absorción Atómica y Espectrofotometría de absorción
Mercurio	Absorción atómica
Níquel	Absorción atómica
Plata	Absorción atómica
Plomo	Absorción atómica
Selenio	Absorción atómica
Sulfuros	Espectrometría de absorción
Toxicidad	Bioensayo de luminiscencia.
	Ensayo de inhibición del crecimiento de algas.
	Ensayo de toxicidad aguda en <i>daphnias</i> .
	Test de la OCDE 209. Inhibición de la respiración de lodos activos.
	Ensayo de toxicidad aguda en rotíferos.
	Ensayo de toxicidad aguda en <i>tyamncephlus</i>
Zinc	Absorción atómica o Espectrofotometría de absorción
N total (Kjeldhal)	-

Los métodos además de los indicados, serán los *Estándar Methods for the examination of water and wastewater* publicados conjuntamente por la A.P.H.A., A.W.W.A., W.P.C.F. y en su caso, los métodos obligatorios que ha de seguir el laboratorio de Empresa Colaboradora de los Organismos de Cuenca encargada de ello por el Ayuntamiento.

C.6. Prescripciones Generales

- Los análisis de muestras podrán realizarse en instalaciones homologadas o autorizadas por la Administración o que dispongan de un sistema de control y de aseguramiento de calidad de la actividad analítica según normativa internacional.
- Las muestras que vayan a ser analizadas deberán ser convenientemente codificadas aunque no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación de que procedan.
- Se dispondrá para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior situada aguas abajo del último vertido y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse.
- Se deberá conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.
- Todos los efluentes líquidos que puedan presentar algún grado de contaminación, incluido las aguas contaminadas utilizadas en la defensa contra incendios, deberán ser tratados de forma que el vertido final de la planta cumpla con la legislación vigente en materia de vertidos, conforme al Real Decreto 379/2001.

C.7. Procedimiento de evaluación de emisiones

Se considerarán que existe superación del Valor Límite de Emisión cuando la concentración máxima instantánea de contaminantes permisibles supere la establecida, en el apartado C. 4.

D. RESIDUOS

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos. También le es de aplicación la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su **valorización**, para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados.



Todos los residuos generados por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica).

No podrán ser almacenados los **residuos no peligrosos** por un periodo superior a **dos años** y en el caso de los **residuos peligrosos** por un periodo superior a **seis meses**.

- No serán admisibles en las instalaciones objeto de autorización:
 - Aquellos residuos que por sus características de peligrosidad supongan un riesgo inadmisibles en las operaciones de tratamiento aplicadas.

D.1. Residuos Peligrosos Generados

Se autoriza a la mercantil a generar los siguientes residuos peligrosos en una cantidad total superior a 10 Tm/año, por lo que adquiere el carácter de *Productor de Residuos Peligrosos*. Código NIMA: 3000000386

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según anexo II de Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.		
NOR*	Código LER	Descripción del residuo
1	07 05 07	Otros residuos de reacción y destilación halogenados
2	13 05 07	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
3	07 05 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
4	07 05 08	Otros residuos de reacción y destilación
5	19 01 10	Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases
6	07 05 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
7	07 05 08	Otros residuos de reacción y destilación
8	07 05 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
9	07 05 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
10	07 05 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
11	07 05 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
12	06 02 05	Otras bases
13	07 05 13	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
14	07 05 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
15	07 05 08	Otros residuos de reacción y destilación
16	07 05 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
17	07 05 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
18	07 04 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
19	07 05 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
20	07 05 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos

*NOR: Numero de Orden de Residuos.

Identificación de los Residuos Peligrosos GENERADOS conforme anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.		
NORG*	Código LER	Orden MAM/304/2002
		R/D
1	07 05 07*	R2/R3
2	13 05 07*	R12
3	07 05 01*	R12
4	07 05 08*	R13/R2/R3
5	19 01 10*	R7
6	07 05 01*	R12
7	07 05 08*	R2/R3



8	07 05 04*	R02
9	07 05 04*	R12
10	07 05 04*	R01
11	07 05 04*	R02
12	06 02 05*	R5/R6
13	07 05 13*	R01
14	07 05 04*	R12
15	07 05 08*	R2/R3
16	07 05 04*	R01
17	07 05 04*	R02
18	07 04 03*	R02
19	07 05 04*	R01
20	07 05 04*	R2
21	15 01 10	R3/R4/R5
22	16 05 06	R2/R3/R6
23	07 05 04	R02
24	07 05 04	R01
25	13 07 01	R01
26	15 01 10	R04
27	19 02 05	R01
28	19 02 05	R01
29	19 02 05	R01

Todos los residuos deberán destinarse a operaciones de valorización y sólo podrán eliminarse en caso de **justificar** la imposibilidad de llevar a cabo las gestiones anteriores ante la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental y, previa aprobación por parte de la misma en base a la normativa y planificación vigentes.

D.2. Residuos No Peligrosos Generados.

Se autoriza a la mercantil a generar los siguientes residuos no peligrosos:

Identificación de Residuos NO Peligrosos GENERADOS según anexo II de Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.				
NOR	Código LER	Descripción del Residuo	Residuo	D/R
21	15 01 03	Envases de madera	Madera	R03/01
22	15 01 02	Envases de plástico	Plástico	R03
23	20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	R1
24	20 01 25	Aceites y grasas comestibles	Aceites y grasas comestibles	R9

D.3. Prescripciones Técnicas derivadas de la producción de residuos de aceites Industriales.

De acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites usados, quedan prohibidas las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

D.4. Prescripciones Técnicas Generales como Productor de Residuos Peligrosos.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos.



D.4.1. Envasado:

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán tomar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

D.4.2. Etiquetado:

Los recipientes o envases que contengan residuos tóxicos y peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
 - a. Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
 - b. Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - c. Fecha de envasado
 - d. La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
 - a. El indicador de riesgo tóxico, supone la inclusión de los indicadores de riesgo nocivo y corrosivo.
 - b. El indicador de riesgo explosivo, supone la inclusión de los indicadores de riesgo inflamable y comburente.

D.4.3. Almacenamiento y delimitación de las áreas.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos. En



consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

1. La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegidas contra la intemperie.
2. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al suelo.
3. La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión.
4. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
5. Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavajos y rociadores.
6. Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

El Almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

D.5. Envases Usados y Residuos de Envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales. Cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

D.6. Condiciones para la Gestión de Residuos Peligrosos.

De acuerdo con el artículo 40, 16 y 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá:

1. Mantener correcto funcionamiento de la actividad y las instalaciones, pudiendo asegurar, en todo momento los rendimientos normales y condiciones técnicas autorizadas.
2. Mantener un Servicio de Vigilancia al objeto de garantizar la seguridad en las operaciones de gestión.
3. No mezclar las diferentes categorías de residuos tóxicos y peligrosos, ni éstos con residuos que no tienen esta condición.
4. Entregar los residuos de envases en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado, y en ningún caso, enviar a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

D.7. Procedimiento de Control y Seguimiento de Residuos Peligrosos

D.7.1.1. PRODUCCIÓN de Residuos Peligrosos.

De acuerdo con los artículos 16, 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos **PRODUCIDOS** mediante las obligaciones siguientes:



1. Llevar un Registro Documental en el que deberán constar los datos establecidos en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

- Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Fecha de cesión de los mismos.
- Fecha de descripción de los pretratamientos realizadas, en su caso.
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal.
- Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
- Frecuencia de recogida y medio de transporte.

2. APOTECNIA, S.A. deberá realizar la Solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.

3. Contar como requisito imprescindible y antes del traslado del residuo/s peligroso/s en cuestión de este compromiso documental por parte del gestor, siendo responsable de la veracidad de los datos y obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.

4. Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.

5. Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.

Estos *Documentos de Control y Seguimiento único*, (que permitirá la impresión de las copias necesarias para el transportista y para las CCAA afectadas por el traslado, en su caso) deben presentarse:

1. **A través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es** que la CARM ha habilitado.
2. **Y, a través de ventanilla única** o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización, una copia en papel (*hasta tanto en cuanto se detallen los procedimientos de administración electrónica por el Ministerio de Medio Ambiente y Rural y Marino¹ y debido a la aplicación transitoria de esta presentación*)

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos.

D.8. Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas por el titular.-

- Optimización de los procedimientos de producción con el objeto de reducir los residuos generados en las purgas y limpiezas de planta.
- Ejecución de modificaciones en equipos con el fin de aumentar su eficacia y reducir los residuos de proceso.
- Sustitución de aceites lubricantes minerales por sus homólogos sintéticos de mayor duración.
- Empleo de *Buenas Prácticas Ambientales*.

D.9. Seguro de Responsabilidad Civil y fianza.-

Deberá disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil para sus instalaciones conforme al artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio en cuya póliza expresamente se cubran los riesgos de indemnización por los posibles daños causados por contaminación accidental a terceras personas o a sus propiedades, y los costes de reparación y recuperación del medio alterado.

¹http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm.
Para más información consulte www.eterproject.org.



E. SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. En todo momento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como, en su caso, a la legislación autonómica de desarrollo del mencionado Real Decreto.

En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, para las operaciones de gestión de residuos, y en aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. Las conducciones de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.

De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

E.1. Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas por el titular.-

Implantación de procedimientos para la manipulación de materias primas, residuos y productos que prevengan la posibilidad de accidentes y roturas.



F. OTRAS MATERIAS.

F.1. OPERADOR AMBIENTAL

Se nombrará un **Operador Ambiental**, conforme a lo establecido por el *Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, que será el responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como, de elaborar la información que periódicamente deba aportarse o presentarse ante la Administración. El Operador Ambiental deberá poseer la formación en materia medioambiental adecuada.



ANEXO III

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Control reglamentario y remisión de información

I. Obligaciones a Vigilar por el Órgano Ambiental

A. AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Se presentará a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, los siguientes **Informes Originales**, elaborados por Entidad de Control Ambiental (**Actuación como ECA**):

A.1. Informe BIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de todos los focos enumerados a continuación, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976:

Nº FOCOS	ACTUACIÓN BIENAL (AÑOS)		
	2013*	2015**	2017***
1,2,3 y 4.	√	√	√

*Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de dos años a contar éste desde la fecha de la comunicación de este Anexo de Prescripciones Técnicas.

**Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de dos años a contar éste desde la fecha de realización de la actuación anterior.

***Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de dos años a contar éste desde la fecha de realización de la actuación anterior.

▪ **Prescripciones para la medición en los focos que emitan gases de combustión:**

- En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
- Las concentraciones de contaminantes se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa), de gas seco y ajustándose al 3 % de oxígeno en los gases de escape.
- El límite de cuantificación del método analítico de ensayo será aquel que, tras conversión de resultado final a las unidades de expresión especificadas, no supere el Valor Límite de Emisión impuesto.
- El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

▪ **Prescripciones para la medición de focos que emitan compuestos orgánicos volátiles (COV):**

Estas prescripciones se establecen en el siguiente apartado, relativo al cumplimiento del RD 117/2003

A.2. Informe BIENAL elaborado por una Entidad de Control Ambiental, en el que se **certifique y se justifique el cumplimiento de todas las prescripciones, condicionantes y medidas correctoras** derivadas del Anexo II de Prescripciones Técnicas, punto A. Ambiente Atmosférico, así como, comprobación del cumplimiento del Anexo I, y que contemple la **afección** de las emisiones e inmisiones, con origen en las instalaciones, sobre las zonas de su inmediata influencia. (**Actuación como E.C.A**).



Actividad/Instalación	Grupo (CAPCA-2010)	Código	Periodicidad
Producción de productos farmacéuticos, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/h	A	06030601	BIENAL

ACTUACIÓN BIENAL (AÑOS)		
2013*	2015**	2017***
√	√	√

*Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de dos años a contar éste desde la fecha de la comunicación de este Anexo de Prescripciones Técnicas.

**Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de dos años a contar éste desde la fecha de realización de la actuación anterior.

***Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de dos años a contar éste desde la fecha de realización de la actuación anterior.

Este informe dará conformidad a los correspondientes Art. 17 y Art. 24 de la Orden de 18 de Octubre de 1976, así como, a la norma UNE-EN 15259 o actualización de la misma, tanto en el contenido de los mismos como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición que la misma recoge.

A.3. Informe ANUAL correspondiente al cumplimiento del RD 117/2203:

- Anualmente, se dará cumplimiento al Art.6 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, así como, a la demás normativa vigente que le sea de aplicación, para comprobar dicho cumplimiento.
- Se procederá según los criterios establecidos por esta Dirección General y publicados en la página Web de la Sección de ambiente atmosférico, tanto en los plazos de presentación de la documentación, presentar antes del 30 de junio, como en la metodología a seguir, así como, según legislación o Instrucciones técnicas aprobadas con posterioridad a esta Autorización.
- A través de dicho procedimiento se informará del cumplimiento de los valores límites de emisión de gases residuales, emisiones difusas y demás requisitos necesarios para la evaluación del cumplimiento del R.D 117/2003, mediante la siguiente documentación:
 - **Plan de gestión de Disolventes (P.G.D.)**, elaborado y verificado por ECA, según criterios del Órgano competente y realizado según la Herramienta para el Plan de Gestión de Disolventes aprobada por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (disponible para su descarga en el sitio web:<http://www.marm.es/>), en tanto no se apruebe la herramienta de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental. No se admitirán Planes de Gestión de Disolventes que no sigan estos criterios de cálculo, ni con otra nomenclatura que no sea la de la herramienta aprobada por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
 - **Cuestionario general de notificación** (descargable en la Web) para el cumplimiento del R.D. 117/2003, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, con la documentación anexa que en él se describe, según corresponda.
 - **Informe de mediciones realizado por ECA del año de referencia para el que se notifica el cumplimiento, de los focos canalizados emisores de COV** y según criterios establecidos por el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental (en tanto no se aprueben las Instrucciones Técnicas relacionadas o legislación desarrollada con posterioridad), es decir, cada 3 años, siempre y cuando no se produzcan modificaciones de afección a los mismos o a sus emisiones.
Las concentraciones de contaminantes se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) y en base seca.



Este informe de mediciones podrá no ser realizado y ser sustituido por el Informe indicado en el punto A.1, del año de referencia para el que se notifique, siempre y cuando se cumplan las condiciones indicadas en el párrafo anterior así como, que el Informe cumpla, tanto en forma y contenido con la legislación vigente de afección y las normas de aplicación, y que el Órgano competente no haya dictaminado lo contrario.

*Informe justificativo del cumplimiento del RD 117/2003							
ACTUACIÓN ANUAL (AÑOS)							
2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
√	√	√	√	√	√	√	√

*Se entregará antes del 30 de junio en el año que se indica.

A este Informe justificativo de cumplimiento se adjuntará el correspondiente Informe de mediciones realizado el año anterior al que se notifica, es decir, realizado durante el año de referencia, que es el que se notifica una vez ha concluido.

A.4. Informes elaborados por Entidad de Control Ambiental como Actuación ECA

Todos los informes elaborados por Entidad de Control Ambiental como Actuación ECA, **deberán ser presentados** en esta Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, por la Entidad de Control Ambiental con la periodicidad indicada, tal y como establece el Art. 7.2 del "Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.", así mismo, la mediciones y los informes se realizarán de acuerdo a la norma "UNE-EN-15259. Calidad del aire. Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medición y para el objetivo, plan e informe de medición, tal como especifica el Art. 7.1 del mencionado Real Decreto.

A.5. Informe de Mediciones de Inmisiones al Ambiente Atmosférico"

Deberá presentar con una periodicidad QUINQUENAL Informe emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de Sulfuro de Hidrógeno (SH₂) procedentes del foco nº 17:

FOCO nº 17	Actuación QUINQUENAL	
	Inicial	2016
Estación Depuradora de Aguas Residuales	√	√

A.6. Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR. Región de Murcia-Emisiones al aire. (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año)

Deberá realizar una Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. *Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes*).²

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

A. "EN MATERIA DE RESIDUOS

1. "Plan de Minimización de Residuos Peligrosos"

Deberá presentar con una periodicidad CUATRIENAL, un Plan de Minimización de Residuos para lo que podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).

² Artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas (BORM núm. 96, 21 de abril de 2007)



Plan de Minimización de Residuos	Actuación CUATRIENAL (años)/ Antes del 30 de abril	
	Inicial	2015
	√	√

2. “Declaración de Productor de Residuos Peligrosos” (Antes del 31 de marzo)

Deberá presentar con periodicidad **ANUAL**, la Declaración de Producción de Residuos Peligrosos para lo que podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica)

Declaración de Producción de Residuos Peligrosos						
Actuación ANUAL(años)						
0	2012	2013	2014	2015	2016	2017
√	√	√	√	√	√	√

3. “Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR. Región de Murcia-Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos (desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año)

Deberá realizar una Notificación **ANUAL** de los datos sobre emisiones al suelo de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. *Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes*).³

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitado un herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR. Región de Murcia-Emisiones al suelo						
Actuación ANUAL(años)						
0	2012	2013	2014	2015	2016	2017
√	√	√	√	√	√	√

4. “Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases” (Antes del 31 de marzo)

Deberá presentar con periodicidad **ANUAL**, la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases para lo que podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases)

Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases						
Actuación ANUAL(años)						
0	2012	2013	2014	2015	2016	2017
√	√	√	√	√	√	√

5. “Certificado de Actualización de la Cuantía del Seguro”

Deberá presentar **ANUALMENTE**, Certificado de Actualización de la Cuantía del Seguro en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística, según lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio, y el art. 22 de la Ley 10/98, de Residuos, al objeto de acreditar la vigencia del seguro.

Certificado de Actualización de la Cuantía del Seguro						
Actuación ANUAL(años)/ mes: Antes del 30 de abril						
0	2012	2013	2014	2015	2016	2017
√	√	√	√	√	√	√

³Artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas (BORM núm. 96, 21 de abril de 2007)



B. PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 1 Informes a solicitud del órgano ambiental competente, que se deriven de la inclusión en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

C. OTRAS OBLIGACIONES

2 Declaración ANUAL de Medio Ambiente. (Antes del 1 de junio)

Deberá presentar ANUALMENTE mediante el modelo de conformidad con el Anexo III del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

Declaración ANUAL de Medio Ambiente						
Actuación ANUAL(años)						
0	2012	2013	2014	2015	2016	2017
√	√	√	√	√	√	√

3 Modificación de la instalación/actividad. Transmisión de la Titularidad.

El titular de la instalación comunicará a esta Dirección General las modificaciones que pretenda llevar a cabo en la instalación y que puedan afectar al medio ambiente.

Con el objetivo de evaluar y aprobar las modificaciones propuestas, se acompañará a la comunicación la siguiente documentación:

1. Documentación técnica justificativa de las modificaciones que se pretende llevar a cabo en la instalación.
2. Documento explicativo y justificativo, basado en los artículos 22 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, 14 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y los Criterios indicativos, de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, que razone el carácter sustancial o no de las modificaciones previstas.

Una vez evaluada la documentación recibida, se procederá, en cada caso, según lo establecido en el art. 22 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada.

No se realizará ninguna modificación sustancial sin la previa aprobación por parte de esta Dirección General.

En caso de requerir proceder a la **Transmisión de la Titularidad** de la Autorización Ambiental Integrada, será necesario remitir a esta Dirección General:

1. Comunicación del adquirente, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.
2. Declaración del adquirente, bajo su responsabilidad, que indique que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización.
3. Título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.



4 Renovación de la Autorización Ambiental Integrada.

Se solicitará por parte de la mercantil la renovación con una antelación **mínima de OCHO MESES ANTES DEL VENCIMIENTO** de la autorización. La solicitud no podrá presentarse con antelación mayor a **CATORCE MESES**, a la que deberá acompañar de, al menos:

1. La documentación relativa a **hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento**, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante su periodo de validez.
2. **Informe acreditativo** de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, emitido por Entidad de Control Ambiental.

II. Obligaciones a Vigilar por el Órgano Municipal

Deberá cumplir con las obligaciones generales y en su caso, con las medidas específicas, de control de la incidencia ambiental de los *residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado*, en su caso, ocasionados por la instalación en el desarrollo de su actividad que establezca esta autorización, la legislación en la materia, Licencia de Actividad o con el Informe Técnico Municipal emitido, en su caso, de acuerdo con la atribución competencial que *de la vigilancia ambiental se realiza al órgano municipal* en virtud del artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



ANEXO IV

CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO				
		2011	2012	2013	2014	2015
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe bienal de emisiones al ambiente atmosférico: focos nº1, 2, 3 y 4	✓		✓		✓
	2. Informe del cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas correctoras establecidas en relación a Ambiente Atmosférico "	✓		✓		✓
	3. Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR. Región de Murcia- Emisiones al aire.	✓	✓	✓	✓	✓
	4.Documentación Anual de comprobación Anual del Cumplimiento del Real Decreto 1177/2003, de 31 de enero	✓	✓	✓	✓	✓
	5. Informe de inmisión al ambiente atmosférico: foco nº 6	✓				✓
	6. Plan de Minimización de Residuos				✓	
	7. Declaración Anual de Residuos Peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓
	8. Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR. Región de Murcia- Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓
	9. Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases	✓	✓	✓	✓	✓
	10. Certificado de Actualización de la Cuantía del Seguro	✓	✓	✓	✓	✓
	11. Informe derivados de la inclusión en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero					
	12. Declaración Anual de Medio Ambiente	✓	✓	✓	✓	✓
	13. Solicitud de Renovación de Autorización Ambiental Integrada					✓
SUELOS						
OTROS						



ANEXO V

SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

A. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de **SEIS MESES** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación APOTECNIA, S.A. deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial contaminante.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tienen en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca daño alguno sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

B. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberá asegurarse, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a esta Dirección General de las paradas con una duración global superior al 5% del funcionamiento de la planta ya sean previstas o no.



C. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

Cualquier incidente del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental competente, (en su caso, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental) en orden a evaluar la posible afección medioambiental; ello sin perjuicio de la adopción inmediata de las medidas que resultasen necesarias para el restablecimiento de los niveles de seguridad y de protección de la salud de las personas y del medio ambiente establecidos, debiendo paralizar, *parcial o totalmente* la actividad, en su caso.

En caso de descarga accidental de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosos para la salud de las personas, el medio ambiente, instalaciones de depuración o la propia red de alcantarillado, deberá comunicarse urgentemente a la Consejería de Agricultura y Agua, a la de Sanidad y Consumo y al Ayuntamiento de Beniel, adoptando, todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de su descarga accidental, de acuerdo con el Decreto nº 126/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

D. RIESGO DE ACCIDENTES

En las instalaciones de APOTECNIA, S.A. se encuentran presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 2 de las partes 1 y 2 del anexo I del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

En consecuencia, deberá estar a lo dispuesto en el citado *Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio* que le sea de aplicación, así como informar inmediatamente a esta Dirección General, de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.

En Murcia, a 9 de mayo de 2010

El Técnico.

VºBº. La Jefa de Servicio de
Vigilancia e Inspección Ambiental

Fdo. J. Mariano Martínez Sánchez

Fdo. Mª. Encarnación Molina Miñano



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, CONCEDIDA A APOTECNIA, S.A. PARA LA FÁBRICA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE BASE UBICADA, EN CARRETERA DE ZENETA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENIEL (MURCIA). EXPEDIENTE 39/07 AAI.

En relación con el expediente nº 39/07 AU/AI, instruido a instancia de APOTECNIA, S.A. para la fábrica de productos farmacéuticos de base, ubicada en carretera de Zeneta, en el término municipal de Beniel (Murcia), visto el escrito presentado, con fecha de registro de entrada 29 de diciembre de 2011, en el que los administradores concursales solicitan la suspensión temporal de la Autorización Ambiental Integrada, se emite la siguiente Resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de junio 2011, la empresa APOTECNIA, S.A. con C.I.F.A-28913283, obtuvo Resolución de Autorización Ambiental Integrada para la fábrica de productos farmacéuticos de base, ubicada en carretera de Zeneta, término municipal de Beniel, **con las condiciones establecidas en el anexo de Prescripciones Técnicas adjunto** a dicha Resolución, condicionando la Autorización a la presentación de determinada documentación.

Segundo. Con fecha 4 de octubre de 2011, se concede a la empresa Apotecnia, S.A., con carácter previo a la revocación de la autorización concedida, plazo de audiencia, al objeto de que aleguen o presenten la documentación que se especificaba en el anexo citado.

Tercero. Con fecha 28 de octubre de 2011, la citada empresa solicita ampliación del plazo para la entrega de la documentación exigida en la Autorización, con fecha 29 de diciembre de 2011, se presentó nuevo escrito de los administradores concursales nombrados en relación con el concurso de acreedores de la empresa APOTECNIA, S.A., solicitando la suspensión temporal de la Autorización Ambiental Integrada, hasta que el Juez determine el nuevo adjudicatario de las instalaciones, para que pueda cumplir con las condiciones impuestas en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, de 14 de junio de 2011.

Cuarto. El 24 de febrero de 2012, se emite Informe-Propuesta de Resolución, del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, sobre la conveniencia de suspender provisionalmente la vigencia de la Autorización Ambiental Integrada de Apotecnia, S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Segundo. De conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011,



de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Vistos los antecedentes mencionados, y demás normas de aplicación, y las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO

PRIMERO. La suspensión temporal de la vigencia de la Autorización Ambiental Integrada.

Se acuerda la suspensión temporal de la vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, por el plazo de 1 año, a contar desde la notificación de la presente Resolución, transcurrido el cual, sin que se haya aportado la documentación exigida en el anexo de prescripciones técnicas y/o comunicado la reanudación o cese de la actividad, se declarará la pérdida de la vigencia definitiva de la Autorización, salvo nueva solicitud de prórroga.

SEGUNDO. Comunicación de la reanudación de la Actividad.

En caso de reanudarse la actividad, el interesado deberá comunicarlo previamente al órgano competente que otorgó la Autorización Ambiental Integrada. El incumplimiento de esta obligación será causa para declarar la pérdida de vigencia definitiva de la Autorización Ambiental Integrada, de igual modo será obligatorio comunicar el cese definitivo de la actividad.

TERCERO. Transmisión de la titularidad de la Autorización.

El nuevo adjudicatario deberá comunicar a este órgano ambiental el inicio de la actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, "declarando bajo su responsabilidad" que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad.

Cuarto. Notificación.

Notifíquese al interesado la Resolución.

Murcia, a 27 de marzo de 2012

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE


Amador López García





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, CONCEDIDA A APOTECNIA, S.A. PARA LA FÁBRICA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE BASE UBICADA, EN CARRETERA DE ZENETA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENIEL (MURCIA). EXPEDIENTE 39/07 AAI.

En relación con el expediente nº 39/07 AU/AI, instruido a instancia de APOTECNIA, S.A. para la fábrica de productos farmacéuticos de base, ubicada en carretera de Zeneta, en el término municipal de Beniel (Murcia), visto el escrito presentado, con fecha de registro de entrada 29 de diciembre de 2011, en el que los administradores concursales solicitan la suspensión temporal de la Autorización Ambiental Integrada, se emite la siguiente Resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de junio 2011, la empresa APOTECNIA, S.A. con C.I.F.A-28913283, obtuvo Resolución de Autorización Ambiental Integrada para la fábrica de productos farmacéuticos de base, ubicada en carretera de Zeneta, término municipal de Beniel, **con las condiciones establecidas en el anexo de Prescripciones Técnicas adjunto** a dicha Resolución, condicionando la Autorización a la presentación de determinada documentación.

Segundo. Con fecha 4 de octubre de 2011, se concede a la empresa Apotecnia, S.A., con carácter previo a la revocación de la autorización concedida, plazo de audiencia, al objeto de que aleguen o presenten la documentación que se especificaba en el anexo citado.

Tercero. Con fecha 28 de octubre de 2011, la citada empresa solicita ampliación del plazo para la entrega de la documentación exigida en la Autorización, con fecha 29 de diciembre de 2011, se presentó nuevo escrito de los administradores concursales nombrados en relación con el concurso de acreedores de la empresa APOTECNIA, S.A., solicitando la suspensión temporal de la Autorización Ambiental Integrada, hasta que el Juez determine el nuevo adjudicatario de las instalaciones, para que pueda cumplir con las condiciones impuestas en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, de 14 de junio de 2011.

Cuarto. El 24 de febrero de 2012, se emite Informe-Propuesta de Resolución, del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, sobre la conveniencia de suspender provisionalmente la vigencia de la Autorización Ambiental Integrada de Apotecnia, S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Segundo. De conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011,



de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Vistos los antecedentes mencionados, y demás normas de aplicación, y las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO

PRIMERO. La suspensión temporal de la vigencia de la Autorización Ambiental Integrada.

Se acuerda la suspensión temporal de la vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, por el plazo de 1 año, a contar desde la notificación de la presente Resolución, transcurrido el cual, sin que se haya aportado la documentación exigida en el anexo de prescripciones técnicas y/o comunicado la reanudación o cese de la actividad, se declarará la pérdida de la vigencia definitiva de la Autorización, salvo nueva solicitud de prórroga.

SEGUNDO. Comunicación de la reanudación de la Actividad.

En caso de reanudarse la actividad, el interesado deberá comunicarlo previamente al órgano competente que otorgó la Autorización Ambiental Integrada. El incumplimiento de esta obligación será causa para declarar la pérdida de vigencia definitiva de la Autorización Ambiental Integrada, de igual modo será obligatorio comunicar el cese definitivo de la actividad.

TERCERO. Transmisión de la titularidad de la Autorización.

El nuevo adjudicatario deberá comunicar a este órgano ambiental el inicio de la actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, "declarando bajo su responsabilidad" que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad.

Cuarto. Notificación.

Notifíquese al interesado la Resolución.

Murcia, a 27 de marzo de 2012

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE


Amador López García

